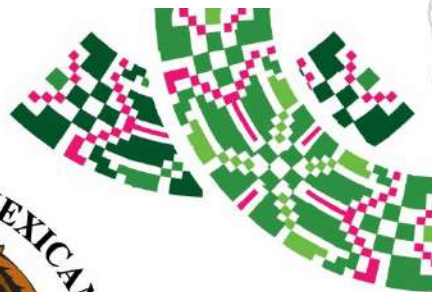


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
49 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

## ÍNDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0188.- Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:  
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

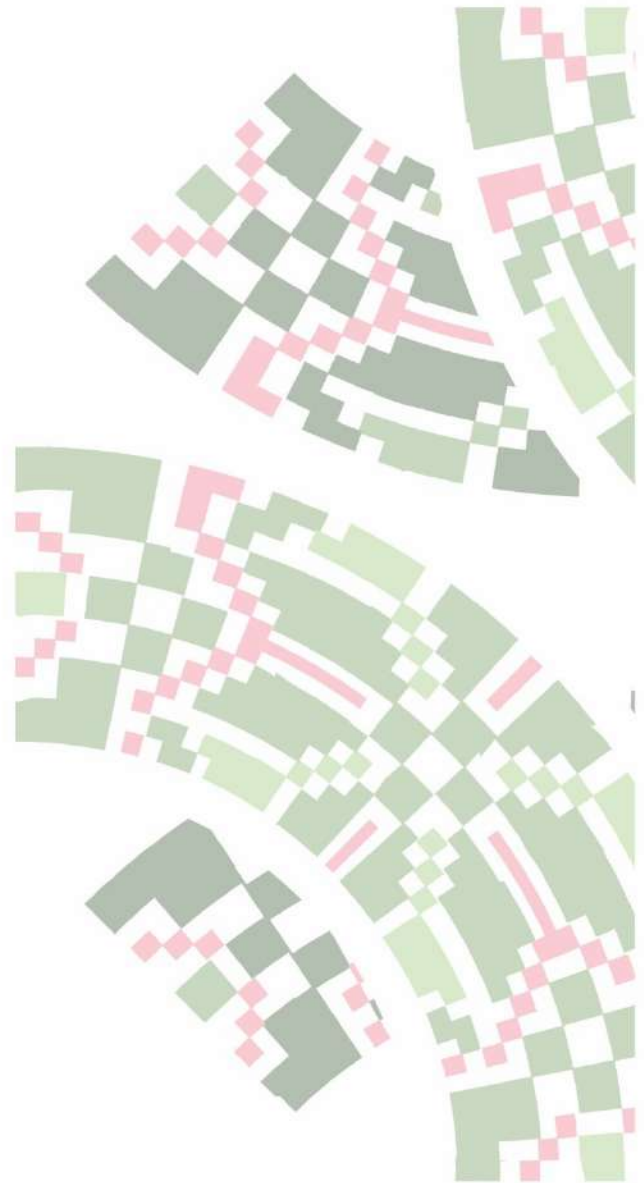
#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0188

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Lagunillas, S.L.P. derivado de la situación económica en la que se encuentra, plantea una iniciativa de Ley de ingresos que permita cumplir con los objetivos y metas establecidas para el próximo ejercicio fiscal y de esta manera contribuir a mantener unas finanzas sanas donde el principal beneficiario se la población.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.



Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se prevén aumentos en algunas tarifas, así como también se agregaron artículos, con la finalidad, que, de ser aprobados, se genere una cultura de pago así mismo apoyar a el municipio para que pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: espectáculos públicos, predial, de plusvalía, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y accesorios de impuestos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

En lo referente al servicio de agua potable, se aplicó un aumento en el cobro por servicio de agua en pipas, esto debido a que el costo que genera el gasto de combustible por la distancia en la que se encuentran las comunidades es demasiado alto en comparación con la cuota de recuperación que se obtiene en el cobro del servicio. Dentro de los servicios de planeación artículo 21 fracción II, inciso b) y c) se realiza un aumento, debido a que el costo por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de comercio e industrias se encuentra en el mismo costo que el de la construcción de una vivienda.

Se incluye dentro de la iniciativa los servicios de tránsito y seguridad, ya que no se encuentran actualmente y son de gran utilidad para brindar un mejor servicio a la comunidad.

En lo que respecta a los servicios de registro civil, se aplicó un aumento del 25% sobre los siguientes servicios: celebración de matrimonio en oficialía, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, expedición de copias certificadas e inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero; con la finalidad de generar un mayor ingreso por recaudación de derechos, procurando no afectar en gran medida la economía de los ciudadanos. Así mismo se registra una ampliación en la cuota de \$42 a \$52.50 en la asignación de número oficial, así como se agrega una fracción por la emisión de constancias de número oficial, con el objetivo de percibir ingresos por trámites que son solicitados y no se encuentran dentro de la ley para su respectivo cobro.

De igual manera se agregan dos fracciones en la sección decimocuarta, del capítulo II del apartado de los derechos, por concepto de permiso para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro y con fines de lucro, por un monto de \$200 y \$600 pesos respectivamente.

Por otro lado, en el apartado de servicios catastrales se disminuyó la cuota por la realización de deslinde, debido a que los costos que se manejan son demasiados altos, los cuales no pueden ser cubiertos por la población, conllevando a que no pueda realizar el trámite.

En otros derechos, se considero agregar en la ley el cobro por uso del piso en vía pública, debido a que muy a menudo hay comerciantes que hacen uso de este servicio, así mismo se celebran ferias y fiestas en la cabecera municipal, sin embargo, no se realiza el cobro del derecho debido a que no se encuentra presente en la ley, dejando fuera una gran oportunidad de recaudación de ingresos, los cuales serían de gran utilidad para mejorar las finanzas.

Los ingresos que contempla esta ley como productos son: enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamiento se contemplan las multas administrativas, dentro de las cuales se agregaron varios conceptos por multas de policía y tránsito, las cuales pueden ser utilizadas en cualquier momento por el bando de policía, así mismo se incentiva a la población a transitar y actuar de acuerdo a la ley.

También se prevén os ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, los cuales son los que hacen fuerte al municipio en cuestión de finanzas, debido a que e ingreso que se obtiene por recursos fiscales es demasiado bajo como para cubrir las necesidades de la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar el padrón de contribuyentes y usuarios.
- Cobranza efectiva por el servicio de agua potable.
- Eficiencia en la recaudación del ingreso.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- 

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de **\$35, 465,640.00** (Treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 2,500,000(Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), para dar cumplimiento parcial o total al juicio de amparo 38/2012 por el Juzgado Quinto de Distrito con referencia en Ciudad Valles.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el ejercicio fiscal 2022 se prevé una deuda de \$3,993,000.00 (Tres millones novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.) derivada de dos sentencias de amparo de ocho de agosto de dos mil trece, con numero de juicio de amparo 38/2012.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 35,465,640.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>1,160,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		510,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		600,000.00
16 Impuestos Ecológicos		.00
17 Accesorios		50,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>100,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		100,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>660,000.00</b>



41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	570,000.00
44 Otros Derechos	90,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>10,000.00</b>
51 Productos	10,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>45,000.00</b>
61 Aprovechamientos	20,000.00
62 Otros Aprovechamientos	25,000.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>150,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	150,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>30,840,640.00</b>
81 Participaciones	11,340,640.00
82 Aportaciones	16,000,000.00
83 Convenios	2,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,000,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00



<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>2,500,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		2,500,000.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	





**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.0</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.0</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(3.00)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.50)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(4.00)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.50)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(4.00)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 68.25</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 89.25</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 28.35</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 47.25</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 68.25</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	<b>20.00m3</b>	<b>\$ 12.60</b>	<b>\$ 18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>
<b>b) 20.01m3</b>	<b>30.00m3</b>	<b>\$ 18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>	<b>\$ 32.55</b>



c) 30.01m3	40.00m3	\$25.20	\$ 32.55	\$ 37.80
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 31.50	\$37.80	\$ 44.10
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 37.80	\$44.10	\$ 50.40
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 44.10	\$50.40	\$ 56.70
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 50.40	\$ 56.70	\$ 63.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 56.70	\$ 63.00	\$ 68.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 147.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 190.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 68.25</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:



LUGAR	CUOTA
Carga en La Laguna Colorada	
Lagunillas	\$ 350.00
Buenavista	\$ 550.00
Encinillas	\$ 350.00
Carga en Pinihuan	
Encinillas	\$ 450.00
San Isidro	\$ 450.00
Buenavista	\$ 600.00
Lagunitas	\$ 600.00
El Ahogado	\$ 750.00
El Huizache	\$ 750.00
El Epazote	\$ 750.00
El Limón	\$ 750.00
La Reforma	\$ 750.00
El Capulín	\$ 750.00
San Juan Tecla	\$ 750.00
Charco de Piedra	\$ 750.00
Para las demás localidades	\$ 750.00

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	<b>2.50</b>
d) Por rebeldía de los propietarios	<b>4.00</b>
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	<b>0.50</b>
f) Recoger escombros en área urbana se cobra por metro cúbico	<b>1.50</b>
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	<b>0.50</b>
h) Recolección de basura por contenedores de 6m <sup>3</sup>	<b>1.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.50</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>3.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.50</b>
b) Exhumación de restos		<b>4.50</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>1.50</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>2.50</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>3.50</b>

### SECCIÓN CUARTA

#### SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>
					<b>5.00</b>



	\$ 20,001		\$ 40,000		6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		9.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		11.00
	\$ 1,000,001		en adelante		11.00

De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.

<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 20,000	5.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	7.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	9.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	10.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001		en adelante	11.00

<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	\$ 1	<b>HASTA</b>	\$ 100,000	5.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	6.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	7.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	8.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	9.00
		\$ 10,000,001		en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>0.80</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2022	<b>0.90</b>
1980-1989	<b>0.90</b>
1970-1979	<b>0.90</b>
1960-1969	<b>0.90</b>



1959 y anteriores	<b>0.90</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.50</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>55%</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b> de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>11.00</b>
y por refrendo anual,	<b>6.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.	
<b>V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará</b>	<b>5.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio</b>	<b>0.00</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>9.00</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>11.00</b>
<b>4. Vivienda campestre</b>	<b>11.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio</b>	<b>0.00</b>
<b>2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio</b>	<b>9.00</b>
<b>3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>11.00</b>
<b>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	<b>16.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
<b>1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas</b>	<b>11.00</b>
<b>2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento</b>	<b>16.00</b>
<b>3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones</b>	<b>21.00</b>
<b>4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales</b>	<b>21.00</b>
<b>5. Gasolineras y talleres en general</b>	<b>21.00</b>





<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.60</b>
	1,001	10,000	<b>0.30</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.15</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.60</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>6.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>4.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>4.00</b>
2. De cantera	<b>4.50</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>6.00</b>

## SECCIÓN QUINTA

### SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>2.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>2.00</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>1.50</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>2.00</b>



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>0.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.17</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.20</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>4.11</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>8.05</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.70</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.56</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.56</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>Gratuita</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.35</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.84</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

### SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 0.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>0.20</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>0.30</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>0.40</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>0.50</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>0.60</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.70</b>
					<b>0.80</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>



CONCEPTO	UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50
XX. En toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 33.47
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	



**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.58</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.59</b>
<b>III.</b> Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	<b>0.47</b>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.56</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.17</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	<b>0.84</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.16</b>



CONCEPTO	
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA \$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	UMA 0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	2.23
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	6.69

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				4.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS



**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 7.00
b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:	\$ 10.00

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>21.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>6.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>N/A</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>11.50</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>31.05</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>7.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>6.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>8.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>3.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>3.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>





<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>8.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>
<b>i)</b> Abandono de cualquier animal	<b>70.00</b>
<b>j)</b> Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	<b>100.00</b>
<b>k)</b> Venta de animales en la vía pública.	<b>100.00</b>



<b>l)</b>	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	<b>200.00</b>
<b>m)</b>	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	<b>80.00</b>

#### **V. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**



**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

##### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

##### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

##### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

#### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

**SÉPTIMO.** Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**OCTAVO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)

## ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

### ANEXO I

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar el ingreso por concepto de impuesto predial.	Implementar programas que incentiven a los contribuyentes a pagar sus impuestos.	Incrementar la recaudación en un 15%.
Incrementar la recaudación por servicio de agua potable.	-Actualización del padrón de usuarios. -Mejoramiento del sistema de agua potable -Recuperación de cartera vencida	-Reducir la cartera vencida en un 50% -Realizar de manera puntual el cobro del servicio.



		-Funcionamiento del sistema de agua al 100%
Implementar el cobro por el uso del piso en vía pública.	-Establecer cuotas accesibles que incentiven a los comerciantes a realizar el pago por dicho servicio.	Generar habito en los comerciantes del pago por el uso de piso en vía pública

**ANEXO II**

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>			
	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>14,465,640.00</b>	<b>14,928,540.48</b>		
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
A. Impuestos	1,160,000.00	1,197,120.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,200.00		
D. Derechos	660,000.00	681,120.00		
E. Productos	10,000.00	10,320.00		
F. Aprovechamientos	45,000.00	46,440.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	150,000.00	154,800.00		
H. Participaciones	11,340,640.00	11,703,540.48		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,000,000.00	1,032,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>18,500,000.00</b>	<b>19,092,000.00</b>		
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones	16,000,000.00	16,512,000.00		
B. Convenios	2,500,000.00	2,580,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>2,500,000.00</b>	<b>2,580,000.00</b>		
<b>(3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000.00	2,580,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>35,465,640.00</b>	<b>36,600,540.48</b>		
<b>Datos Informativos</b>				



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	



**ANEXO III**

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018 <sup>1</sup></b>	<b>2019 <sup>1</sup></b>	<b>2020<sup>1</sup></b>	<b>2021 <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>11,130,296.00</b>	<b>13,722,323.00</b>	<b>15,088,062.00</b>	<b>13,110,345.00</b>
A. Impuestos	473,764.00	500,222.00	495,135.00	538,636.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	53,593.00	1,237,911.00	253,110.00
D. Derechos	489,336.00	599,854.00	547,847.00	599,428.00
E. Productos	6,855.00	16,482.00	8,253.00	6,000.00
F. Aprovechamientos	52,555.00	27,874.00	24,600.00	32,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	10,078,735.00	11,407,142.00	11,532,207.00	10,105,250.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	1,117,156.00	1,217,671.00	1,575,921.00
J. Transferencias y Asignaciones	29,051.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	24,438.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>17,610,246.00</b>	<b>17,702,193.00</b>	<b>16,475,543.00</b>	<b>18,703,861.00</b>
A. Aportaciones	12,999,551.00	14,541,748.00	14,958,369.00	17,100,000.00
B. Convenios	4,610,695.00	3,120,074.00	1,478,465.00	1,577,315.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	40,371.00	38,709.00	26,546.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>28,740,542.00</b>	<b>31,424,516.00</b>	<b>31,563,605.00</b>	<b>31,814,206.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



## ANEXO IV

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>35,465,640.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,125,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,160,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	510,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		50,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>660,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	570,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	90,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>10,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>45,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	25,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00





<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>150,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	150,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>30,840,640.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	11,340,640.00
Aportaciones	Recursos Federales	16,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>2,500,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2,500,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















**ANEXO VI**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022**  
**Municipio de Lagunillas, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Pasivos contingentes derivados de resoluciones emitidas en contra del Municipio, con afectación a corto y largo plazo.	Atención inmediata a las demandas para evitar multas o recargos, así como lograr una conciliación de pago favorable para ambas partes.
Contratación de deuda pública.	Búsqueda de una fuente de financiamiento, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.
Recorte en el proyecto de presupuesto federal para el ejercicio 2021	Ejercer el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, así como implementar medidas oportunas que permitan mejorar la recaudación de recursos fiscales.
Embargo de cuentas bancarias por adeudos con el SAT derivados de omisiones de pago de ISR	Solicitar condonación de impuesto, así como realizar propuestas de pago de acuerdo a la liquidez del municipio.





**ANEXO VII**

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022									
Municipio de Lagunillas, S.L.P.									
C o n c e p t o	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2021			Ejercicio 2022			%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
I M P U E S T O S	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
	<b>* Espectáculos Públicos</b>								
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 89.62 Valor Diario 202
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</b>	Al millar								
con urbanización progresiva	0.60			0.60			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.50			1.50			0%	IGUAL	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios</b>									
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial</b>									
Predios destinados al uso industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
<b>d) Predios rústicos.</b>									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los presios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores.									
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>Tratándose de personas de 60 años y más, que pertenezcan al INAPAM</b>	70%			70%			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estímulo</b>	<b>mini mo</b>				
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.00		62.5%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estímulo</b>	<b>mini mo</b>		<b>estímulo</b>	<b>mini mo</b>				
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía. El impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos.</b>									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
En ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
Tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
El importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	



Para interes social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
Se considerará interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>Accesorios de impuestos.</b>									
Las multas recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos									
<b>Contribuciones de mejoras</b>									
<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>									
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes</b>									
<b>Por la concesion de servicios a particulares</b>									
<b>Concesiones para la explotación de los sesrvicios de agua, basura, panteones y otros servicios conceccionables</b>									
<b>Derechos por prestacion de servicios</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
I. Servicio domestico		68.25			68.25			IGUAL	
II. Servicio comercial		89.25			89.25			IGUAL	
III. Servicio industrial		150.00			150.00			IGUAL	
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija</b>									
a) Doméstica		28.35			28.35			IGUAL	
b) Comercial		47.25			47.25			IGUAL	
c) Industrial		68.25			68.25			IGUAL	
<b>II. El suinistro de agua potable mediante servio medido (desde - hasta)</b>	<b>DOMES</b>	<b>COMER</b>	<b>INDUSTR</b>	<b>DOMES</b>	<b>COMER</b>	<b>INDUSTRIAL</b>			
a) 0.01m3	20.00m3	12.60	18.90	26.25	12.60	18.90	26.25		IGUAL
b) 20.01m3	30.00m3	18.90	26.25	32.55	18.90	26.25	32.55		IGUAL
c) 30.01m3	40.00m3	25.20	32.55	37.80	25.20	32.55	37.80		IGUAL
d) 40.01m3	50.00m3	31.50	37.80	44.10	31.50	37.80	44.10		IGUAL
e) 50.01m3	60.00m3	37.80	44.10	50.40	37.80	44.10	50.40		IGUAL
f) 60.01m3	80.00m3	44.10	50.40	56.70	44.10	50.40	56.70		IGUAL
g) 80.01m3	100.00m3	50.40	56.70	63.00	50.40	56.70	63.00		IGUAL
h) 100.01m3	en adelante	56.70	63.00	68.25	56.70	63.00	68.25		IGUAL
<b>IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se coceda la autoriza- cion para conectarse a la red de agua se debera cubrir una cuota</b>									
a) Por lote en fraccionamientos de interes social			147.00			147.00			IGUAL
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanizacion progresiva			190.00			190.00			IGUAL
c) Por los demas tipos de lotes			250.00			250.00			IGUAL
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio sera de, cada una</b>			68.25			68.25			IGUAL
<b>VI. El mantenimineto y reposición de manteniminetos se efectuara por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tresmensualidades</b>									
<b>VII. El cobro por servicio de agua en pipas se realizara de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidaden que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:</b>									
Carga en La Laguna Colorada									
Lagunillas			150.00			350.00			AUMENTA
Buena Vista			235.00			550.00			AUMENTA
Encinillas			235.00			350.00			AUMENTA
Carga en Rio de Pinihuan									
Encinillas			235.00			450.00			AUMENTA
San Isidro			235.00			450.00			AUMENTA
Buena Vista			290.00			600.00			AUMENTA
Lagunitas			290.00			600.00			AUMENTA
El Ahogado			350.00			750.00			AUMENTA
El Huizache			350.00			750.00			AUMENTA
El Epazote			350.00			750.00			AUMENTA
El Limon			350.00			750.00			AUMENTA
La Reforma			350.00			750.00			AUMENTA
El Capulin			350.00			750.00			AUMENTA
san Juan Tetla			350.00			750.00			AUMENTA
Charco de Piedra			350.00			750.00			AUMENTA



Para las demas localidades			350.00			750.00			AUMENTA
* El cobro de derecho por la restacion de servicio y drenaje se establecerá de acuerdo a lo siguiente:									
I. La instalacion de las lineas nuevas de drenaje requeridas por particulares las realizará el municipio									
* Para la conservacion y mantenimiento de las redes de drenaje, se causara un derecho del			16.00			16.00			IGUAL
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagara el usuario incluido en recibo respetivo									
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recoleccion de basura con vehiculos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			1.50			1.50		0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos			1.50			1.50			IGUAL
c) Servicio de limpia en lotes baldios			2.50			2.50			IGUAL
d) Por rebeldia de los propietarios			4.00			4.00			IGUAL
e) Por limpieza o recoleccion de basura en tianguis o mercados sobre f.			0.50			0.50			IGUAL
f) Recoger escombro en area urbana se cobra por metro cubico			1.50			1.50			IGUAL
g) Espectaculos publicos que generan basura cuota diaria			0.50			0.50			IGUAL
h) recoleccion de basura por contenedores de 6m3			1.00			1.00			IGUAL
II. Por usos de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobra									
a) Desechos comerciales o de servicios			1.50			1.50			IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos			2.00			2.00			IGUAL
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones									
			SM	SM		SM	SM		
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda			2.50	6.00		2.50	6.00	0% 0%	IGUAL
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda			2.00	4.00		2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
c) Inhumacion temporal con boveda			2.00	4.00		2.00	4.00	0% 0%	IGUAL
d) inhumacion temporal sin boveda			1.50	3.00		1.50	3.00		IGUAL
e) inhumacion en fosa ocupada c/exhumacion			2.00	4.00		2.00	4.00		IGUAL
f) inhumacion a perpetuidad en sobre fosa			2.00	5.00		2.00	5.00		IGUAL
g) inhumacion en lugar especial			3.00	7.00		3.00	7.00		IGUAL
II. Por otros rubros:									
a) sellada de fosa			2.50			2.50			IGUAL
b) Exhumacion de restos			4.50			4.50			IGUAL
c) constancia de perpetuidad			1.50			1.50			IGUAL
d) certificacion de permisos			1.00			1.00			IGUAL
e) permiso de traslado dentro del estado			1.50			1.50			IGUAL
f) permiso de traslado nacional			2.50			2.50			IGUAL
g) permiso de traslado internacional			3.50			3.50			IGUAL
* Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitacion:			MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000			5.00			5.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000			6.00			6.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000			7.00			7.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000			8.00			8.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000			9.00			9.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000			10.00			10.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000			11.00			11.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000			11.00			11.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante			11.00			11.00		0%	IGUAL
De no contar con el valor de la construccion, presentar los metros cuadrados de area que se construira para obtener el costo mediante las tablas de valoresde construccion de catastro.									se agrega parrafo
Para comercio, mixto o de servicios:			MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 20,000			5.00			5.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000			6.00			6.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000			7.00			7.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000			8.00			8.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000			9.00			9.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000			10.00			10.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000			10.00			10.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000			11.00			11.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante			11.00			11.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformacion:			MILLAR			MILLAR			
De 1 hasta 100,000			5.00			5.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000			6.00			6.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000			7.00			7.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000			8.00			8.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000			9.00			9.00		0%	IGUAL



De 10,000,001 en adelante	10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el		1.50		1.50		IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos					0%		
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	0.80	50%	0.80	0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%		35%			IGUAL	
d) la inspección de obras será							
e) Por reposición de planos autorizados							
1990-2021		0.90		0.90		NUEVO	
1980-1989		0.90		0.90		NUEVO	
1970-1979		0.90		0.90		NUEVO	
1960-1969		0.90		0.90		NUEVO	
1959 y anteriores		0.90		0.90		NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:							se elimina la palabra vivierend
a) Para la construcción de vivienda en terminos generales		2.50		2.50		IGUAL	
b) Para comercio, mixto y de servicios		2.50		5.00		AUMENTA	
c) Para industrias o transformación		2.00		8.00		AUMENTA	
d) Tratándose de vivienda interes social o popular se cobrará:							
1. En vivienda de interes social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	55%		55%			IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%		75%			IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan			2.00	2.00		IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán el propietario y/o director responsable debera colocar la banda de obra		11.00		11.00		IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra y por refrendo anual			11.00	11.00		IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año			6.00	6.00		IGUAL	
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción.							
V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios, no requiere trzo de vías públicas se cobrará:					5.00	NUEVO	
<b>* Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I Habitacional</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. Popular y de interes social hasta 100 M2		0.00		0.00	0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00	0%	IGUAL	
3. Residencial de mas de 300 M2		11.00		11.00	0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		11.00		11.00	0%	IGUAL	
B) Para predios individuales:							
1. Intrés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2		0.00		0.00		IGUAL	
2. Vivienda media 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00		9.00		IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		10.00		10.00		IGUAL	
<b>II. Mixto, comercial y de Servicios</b>							
a) Fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo		11.00		11.00		IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00		16.00		IGUAL	
b) Para predios individuales							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo		11.00		11.00		IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00		16.00		IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión de espectáculos, rodeos, discotecas		21.00		21.00		IGUAL	
4. Bares. Cantinas, expendios de venta de cerveza		21.00		21.00		IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		21.00		21.00		IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo							
De 1 a 1,000		0.60		0.60		IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.30		0.30		IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.15		0.15		IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.60		0.60		IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00		6.00		IGUAL	
Pagos realizados por concepto de autorización de subdivisión, fusión	10%		10%			IGUAL	
<b>*Permisos para construir en cementerios</b>							
<b>I. Panteon municipal</b>							
a) Permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una		3.00		3.00		IGUAL	
2. Bóveda por cada una		3.50		3.50		IGUAL	



3. Gaveta por cada una	4.00		4.00		IGUAL
<b>b) Instalación y/o construcción de monumentos</b>					
1. De ladrillo y cemento	4.00		4.00		IGUAL
2. De cantera	4.50		4.50		IGUAL
3. De granito	4.00		4.00		IGUAL
4. De márol y otros materiales	5.00		5.00		IGUAL
5. Piezas sueltas	6.00		6.00		IGUAL
<b>* Servicios de Tránsito y Seguridad</b>					
I. L a expedición de permisos para circular sin placas, se otorgará por un máximo de 30 días naturales			2.00		NUEVO
II. L a expedición de permisos para circular sin placas, se otorgará por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión.			2.00		NUEVO
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal de seguridad			2.00		NUEVO
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez por un máximo de quince días la cuota será de:			2.00		NUEVO
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de:			1.50		NUEVO
VI. Estacionamiento en servicio del transporte público, medidas máximas de 2 metros de ancho por tres metros de largo, la cuota será:			2.00		NUEVO
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por máximo de 6 horas			0.00		NUEVO
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas			0.00		NUEVO
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será:			0.00		NUEVO
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez.			3.00		NUEVO
<b>* Servicio de Registro Civil</b>					
I Registro de nacimiento o defunción					
II. Matrimonio en oficialía				0%	
a) Días y horas de oficina	84.00		105.00	25%	AUMENTA
b) Días y horas inhábiles	157.50		196.87	25%	AUMENTA
III. Celebración de matrimonios a domicilio					
				0%	
a) Días y horas de oficina	294.00		367.50	25%	AUMENTA
b) Días y horas inhábiles	577.50		721.87	25%	AUMENTA
IV. Sentencia de divorcio					
	50.00		62.50	25%	AUMENTA
V. Expedición de certificados de actas					
	50.00		50.00	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil					
	50.00		50.00	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos					
				0%	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento					
	25.00		31.25	25%	AUMENTA
IX. Inscripción de actas del registro civil					
	60.00		75.00	25%	AUMENTA
X. Registro extemporáneo de nacimiento					
XI. Registro de reconocimiento de hijo					
<b>* Servicio de Salubridad</b>					
Según Ley de Hacienda					
<b>* Servicios de Ocupación de la vía pública</b>					
Consiste en el pago de derecho de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre					
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>					
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m					
La cuota mensual sera de:	0.50		0.50	0%	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100.00	0.20		0.20	0%	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00	0.30		0.30		IGUAL
De 200.01 hasta 500.00	0.40		0.40		IGUAL
De 500.01 hasta 1,000.00	0.50		0.50		IGUAL
De 1,000.01 hasta 1,500.00	0.60		0.60		IGUAL
De 1,500.01 hasta 5,000.00	0.70		0.70		IGUAL
De 5,000.01 en adelante	0.80		0.80		IGUAL



<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
I.- Difusion Impresa al millar ( conteo de hoja individual)	2.00		2.000		0%		IGUAL
II. Difusion fonografica por dia	1.50		1.50		0%		IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	0.15		0.15				IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00		6.00				IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00		2.00				IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00		2.00				IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	6.00		6.00				IGUAL
VIII. Anuncio pintado, tipo bandera pared, por m2 anual	4.00		4.00				IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, porm2 anual	6.00		6.00				IGUAL
X. Anuncio espectacular luminoso o de lona o vinyl por m2 anual	9.00		9.00				IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00		8.00				IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00		6.00				IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00		3.00				IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00		4.00				IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00		8.00				IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00		3.00				IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00		11.00				IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículoexcepto utilitarios, por m2 anual	11.50		11.50				IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50		6.50				IGUAL
XX. En toldo por m2 anual	6.00		6.00				IGUAL
XXI Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.00		6.00				IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00		8.00				IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00		2.00				IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno por día	0.70		0.70				IGUAL
<b>Reglamentación de anuncios con el fin de crear una imagen agradable</b>							
Para permisos para anuncios publicitarios de espectáculos artísticos		3,000.00		3,000.00			IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		42.00		52.50	25%		AUMENTA
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		42.00		52.50	25%		AUMENTA
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de:				42.00			NUEVO
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I Actas de Cabildo		1.00		1.00	0%		IGUAL
II Actas de identificación c/u		50.00		50.00	0%		IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		15.00		15.00			IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo		75.00		75.00			IGUAL
V. Certificaciones diversas		14.00		14.00			IGUAL
VI. Cartas de no propiedad							
VII. Documentos requeridos a través de solicitudes conforme ley							
a) Copia fotostatica simple por cada lado impreso		1.00		1.00			IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00			IGUAL
c) Información entregada en USB							
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro				200.00			NUEVO
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro				600.00			NUEVO
<b>* Servicios Catastrales</b>							
I Avaluos catastrales							
a) Desde \$ 1 a 100,000		Al millar 2.00		Al millar 2.00		0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.50		2.50		0%	IGUAL
Tarifa mínima por avaluo		6.00		6.00		0%	IGUAL
II Certificaciones							
a) Certificación de registro o de existencia		4.00		4.00			IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias ( por predio)			6.00	3.00			NUEVO
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		3.00		3.00			IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región c/u		3.00		3.00			IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los sig costos:							
a) Zonas habitacionales de urbanización progresiva							
b) Colonias de zonas de interés social y popular		52.50		3.00			DISMINUYE
c) Predios ubicados en zonas comerciales por m2		0.52		1.00			AUMENTA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		7.00		1.00			DISMINUYE
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		168.00		3.00			DISMINUYE
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							





ap) Circular con puertas abiertas		3.00				3			IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00				4			IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00				3			IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00				6			IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00				3			IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00				3			IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública						8			NUEVO	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa						10			NUEVO	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor.						10			NUEVO	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite						8			NUEVO	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día						3			NUEVO	
En caso de que la infracción sea cometida por transporte público	50%			50%					IGUAL	
Descuento e caso de liquidar dentro del término de diez días hábiles con excepción de las multas de incisos: c), d), m), n), s), p), ac)	50%			50%					IGUAL	
<b>II. Multas por infracciones a la Ley Ambiental</b>										
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley					IGUAL	
<b>III. Infracción Ley de Catastro</b>										
Se cobrará multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	según Ley			según Ley					IGUAL	
<b>IV. Multas diversas</b>										
	según Ley			según Ley						
<b>V. Multas por desacatamiento de medidas sanitarias</b>										
								0%		
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando sea obligatorio		2 a 4							IGUAL	
b) Incumplimiento de los establecimientos comerciales		40 a 80							IGUAL	
<b>*Indemnizaciones</b>										
Se percibirán de acuerdo a a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebre.										
<b>*Reintegros y reembolsos</b>										
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal										
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas										
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejan fondos										
<b>*Accesorios de aprovechamiento</b>										
Conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí										
<b>*Otros aprovechamientos</b>										
<b>*Donaciones, herencias y legados</b>										
Las herencias, donaciones y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos										
Servicios prestados por Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal										
<b>* Contribuciones de mejoras para servicios públicos</b>										
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los municipios de Estado de S.L.P.										
<b>*PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVO DERIVADOS DE LA COLAORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>										
<b>*Participaciones</b>										
El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.										
<b>*Aportaciones</b>										
Aportaciones transferidas del Estado y de la Federación										
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.										
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal										
<b>*Convenios</b>										



